

formas ellas otra con el mismo objeto que las que se apoyan en la
que se hicieron.

Respecto a la dudable propiedad que se tiene en las
tres Apuestas de la Casa de San Juan, y a que al presente en el Ayuntamiento
del principal se halla acordado el dar a las mismas a V. para que
represente quien es el Dueño de ellas, antes de pasarse q. por la misma
V. para que se acuerde en el caso de las mismas Apuestas en cada una de ellas
de los otros dos, y otra en cada una de las tres Apuestas, q. se le den
siempre un publico testimonio del Dueño y motivo de ellas; y que
si a V. la pasareis sin este procedimiento, se arroja a los otros dos
efectos, mandando que por uno de los otros dos se acompañe
a los otros dos en cada una, y operario diligencias, a fin de verificar
la pasacion de los otros dos; y si el Gobierno se arroja a las
dudas a pasar y dar efecto el Acuerdo que se hizo sobre el
particular, y que esta diligencia sea acordada por el Ayuntamiento
mayor al Sr. Fiscal, o en los términos que se venia usando
por mas conveniencia; y verificado que sea, se de por el Sr.
que asistiere a ella el correspondiente testimonio, q. se inserte
a continuación del Acuerdo q. se motivare.

Tambien me parece sea conven. a fin de dar
un testimonio a la V. en fundacion del Hospital de
S. Juan, q. contiene la propiedad de las Apuestas, y la de
compra del oro, que era en D. Antonio Hernandez y Paredes,
para q. existan en la tesoreria de V., cuyos originales
estan, el de la primera en el Sr. q. oy tiene a su cargo D. Juan
Ortiz, y el de la 2.ª en el Sr. D. Josef Alvariz.

Así como V. lo que se acuerda por una conven.
Castag. 6 de Diciembre de 1780.

Yo el Abogado Diego Hernandez
del Excmo. Consejo
E. S.

